

ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN

Una Asociación o Corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que surge de un acuerdo de voluntades entre dos o más personas vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social, gremial o de utilidad común.

La Asociación o Corporación se rige por: Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, Artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, decreto 1529 de 1990, Decreto distrital 059 de 1991 y Decreto 535 de 1990.

Características de la Asociación o Corporación

- El carácter de los aportes de sus miembros es voluntario y no retornable a los mismos, ni durante su existencia ni al final con la liquidación.
- Se necesita un número plural de personas para constituirlos (mínimo dos).
- Se regulan por sus propios estatutos, que son de obligatorio cumplimiento para sus asociados bajo las penas y sanciones que allí se establezcan.
- Vigencia en el tiempo determinado.
- Puede disolverse y liquidarse por decisión de sus asociados.
- Libre adhesión y retiro de sus asociados.
- Está prohibido el ánimo de lucro y el reparto de los excedentes, los cuales se deben reinvertir en el objeto social.

Las Corporaciones o Asociaciones son exactamente lo mismo y, en esencia se definen como la reunión de un grupo de personas (mínimo dos) que persiguen determinados fines, generalmente gremiales, sociales, culturales, cívicos y recreativos.

Fases para la constitución de una Asociación o Corporación

Primera fase: Requisitos

- Manifestar expresamente la voluntad para ejercer derecho de asociación.
- El número mínimo de asociados es de dos personas. |
- Definir el nombre de la Corporación o Asociación.



Unidad Administrativa Especial de
**Organizaciones
Solidarias**

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Nota: es importante consultar primero que en Cámara de Comercio el nombre no exista, para evitar homonimias. Esta verificación también se puede hacer a través de la página web www.rues.org.co

- Elaborar los Estatutos, el Acta de la Asamblea y definir el patrimonio y la forma de hacer los aportes.

Segunda fase: Procedimiento

- Convocar a la Asamblea de Constitución.
- Reunirse en Asamblea y verificar quorum.
- Nombrar el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
- Aprobar los estatutos.
- Realizar la Asamblea y en ella se elige: La Junta Directiva, compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- La Junta Directiva nombra el Representante Legal.
- Elaborar el Acta de la Asamblea de Constitución, que será firmada por todos los asociados fundadores, el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad

Tercera fase: Registro ante Cámara de Comercio

Para inscribir la Asociación o Corporación en la Cámara de Comercio y figurar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Acta de la Asamblea de Constitución, suscrita por presidente y secretario de la Asamblea y con reconocimiento de firma y contenido ante notario o con presentación personal. O también pueden allegar los estatutos firmados por todos los asociados constituyentes y con renacimiento de firma y contenido o con presentación personal. La diligencia de presentación personal puede surtirse ante el secretario de la Cámara de Comercio de forma gratuita.
2. En caso de allegar acta de la asamblea de constitución, debe acompañarla de los estatutos firmados por el Presidente y secretario de la Asamblea. En el acta de la Asamblea, se debe indicar que éstos hacen parte integral del acta. Tenga en cuenta que el documento de constitución debe contener como mínimo lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.
3. Diligenciar el formulario del Registro Único Empresarial - RUES de la Cámara de Comercio e indicar en la casilla No. 12, la Entidad que ejerce vigilancia y control.



4. Diligenciar el formulario adicional de registro con otras entidades.
5. Debe allegar carta de aceptación y fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas nombradas como representantes legales, revisor fiscal y miembros del consejo de administración.

Asignación de NIT en Cámara de Comercio

El trámite de asignación de NIT se realiza en la Cámara de Comercio y para esto debe allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de un servicio público domiciliario que esté vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos y presentación del recibo de servicio público original
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad o de la persona que realiza el trámite (en este último caso debe allegar poder con facultades para realizar el trámite de asignación de NIT).
3. La Cámara de Comercio le entrega el Pre-RUT que se debe diligenciar.

Recuerde: que la información que diligencie en el Pre-RUT debe coincidir con la reportada en los demás formularios al momento de la constitución de la entidad.

4. Una vez cumplidos estos requisitos e inscrita la entidad en el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la Cámara de Comercio le entregará el documento con el cual puede solicitar la apertura de la cuenta bancaria (Formato 1648), trámite necesario para pasar de tener Pre – Rut a RUT y obtener el NIT.
5. Una vez obtenga la certificación de apertura de la cuenta, debe presentarla junto con el certificado de existencia y representación legal a la oficina correspondiente de la **DIAN** para la asignación definitiva del NIT.

Cuarta fase: Solicitud ante la DIAN

En la DIAN el Representante Legal debe solicitar el Registro Único Tributario RUT, al igual que la autorización de facturación, si es necesario. Para este trámite se debe llevar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y una fotocopia de recibo de pago de servicios públicos.

Las Corporaciones y Asociaciones tienen como principios comunes la libre adhesión, la democracia, la ausencia de ganancia individual, el desarrollo de las personas y la independencia total frente al Estado.

Quinta fase: Reporte al ente de Inspección, Vigilancia y Control

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad de inspección, vigilancia y control, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, copia de los estatutos aprobados y del acta de constitución, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción.

Para el caso de aquellas que tengan su domicilio en Bogotá es la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. las demás deben dirigirse a la respectiva Gobernación donde tenga domicilio la Asociación o Corporación.

Es importante anotar que no todas las Asociaciones o Corporaciones se registran en Cámara de Comercio. El Decreto 427 de 1996 plantea las siguientes excepciones en su Artículo 3º:

Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

- Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993.
- Las asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.
- Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia (Modificado por el Decreto 19 de 2012).
- Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.
- Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las Leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.
- Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
- Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995.
- Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984.
- Las casas- cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.